



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ASCOPE

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 07-2024-MPA

Ascope, 27 de febrero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO

EL CONCEJO PROVINCIAL DE ASCOPE

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de concejo de fecha 27 de febrero de 2024, y de conformidad a lo previsto en el Expediente Administrativo N° 4750-2022, que solicitan la Aprobación del Proyecto de Planeamiento Integral denominado "**RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DEL PUERTO - II ETAPA**", mediante el informe N° 155-2023-MPA/GDTE, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, de esta entidad, y el **Informe Legal N.º 057-2024-DKBH-OGAJ-MPA**, de fecha 20 de febrero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

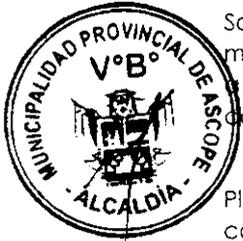
Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9º inciso 4) de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley;

Que, el artículo 40º de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en la que la municipalidad tiene competencia normativa (...)", las mismas que tienen rango de ley, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido en sus artículos 73º y 79º la competencia municipal en materia de planificación urbana integral, mediante el cual regula el espacio físico y los usos del suelo de su circunscripción territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, (RATDUS) la misma que establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que deberán considerarse en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el referido Reglamento a fin de garantizar una función planificadora, en concordancia con sus planes y políticas nacionales, sectoriales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía conforme a Ley;



Que, el Art. 58° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala que el Planeamiento Integral - PI, es un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, y los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación;



Que, el Art. 61°, numeral 61.3 del citado Reglamento, señala que la propuesta final del Plan Integral con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55° del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4750-2022-MPA, el Sr. Neptalí Aaron Ramírez Abanto, gerente general de Eco Hogar Inmobiliaria SAC, solicita aprobación del **PROYECTO DE PLANEAMIENTO INTEGRAL** denominado: "**LA CAMPIÑA DEL PUERTO - II ETAPA**", ubicado en el predio rústico denominado La Pampa consignado con la U.C. 2079, inscrito en la Partida N° **04020435**, del distrito de Rázuri, Provincia de Ascope y Departamento La Libertad, de propiedad de Eco Hogar Inmobiliaria SAC.



Que, mediante **INFORME N.º 155-2023-MPA/GDTE**, de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico de esta comuna, donde emite conformidad referente al análisis técnico correspondiente, y se concluye que el procedimiento del Proyecto de Planeamiento Integral denominado "**LA CAMPIÑA DEL PUERTO - II ETAPA**", ubicado en el predio denominado predio La Pampa signado con las UC 2079 con una superficie de 6.00 Has., en el distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad, cumple con las especificaciones técnicas contenidas en el artículo 61° del (RATDUS) en concordancia con el numeral 55.5 del artículo 55° del (RATDUS) del Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA;

Que, dicho predio actualmente se encuentra debidamente inscrito en la Zona Registral N° V -Sede Trujillo, inscrita con la Partida N° **04020435**, referente a la U.C. 2079, con dominio de propiedad a nombre de ECO HOGAR INMOBILIARIA SAC, Cuenta con un área bruta total de 6.00 Has, sobre la cual se propone la implantación del proyecto Planeamiento Integral denominado **LA CAMPIÑA DEL PUERTO - II ETAPA**

Que, asimismo, el referido predio cuenta con las siguientes medidas y linderos:

NORTE : Colinda con la parcela 11272, con un tramo con longitud de 325.00 ml.

SUR : Colinda con la parcela 2081, con un tramo con longitud de 251.00 ml.

ESTE : Colinda con la parcela 2082, con un tramo con longitud de 171.00 ml.

OESTE : Colinda con la parcela 2078 y 2080, con un tramo con longitud de 200.00 ml.



Que, mediante **Informe Legal N.º 057-2024-DKBH-OGAJ-MPA**, de fecha 20 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por cuanto ha cumplido con el procedimiento normado en el D.S. N.º 012-2022-VIVIENDA-REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (RATDUS), asimismo, recomienda que previamente se hagan de conocimiento a la Comisión respectiva y se eleve al Pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con el voto UNANIME de los Regidores Provinciales, y con la dispensa del trámite de aprobación de acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL "RESIDENCIAL LA CAMPIÑA DEL PUERTO - II ETAPA" DISTRITO DE RÁZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - LA LIBERTAD**



**Artículo 1°.- APROBAR** EL PLANEAMIENTO INTEGRAL denominado "LA CAMPIÑA DEL PUERTO - II ETAPA", por Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación solicitado por Sr. Neptalí Aaron Ramírez Abanto, con DNI: 70848928, gerente general de Eco Hogar Inmobiliaria SAC, del predio denominado La Pampa signado Parcela U.C. 2079 inscrita en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo en la partida N.º 04020435, con una superficie total de 6.00 Has, Jurisdicción del Distrito de Razuri, Provincia de Ascope y Departamento de la Libertad, con una zonificación actual de **ZONA AGRICOLA (ZA)**, a Zonificación **RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA (RDM)**



**Artículo 2°.- APROBAR** Los parámetros técnicos y normativos que se encuentran en la Memoria Descriptiva del Planeamiento Integral, Plano de Ubicación y localización UL-01, Plano Perimétrico P-01, Plano Topográfico PT-01, Plano de Trazado y Lotización TL-01, Plano de Zonificación y Usos de Suelo ZUS-01, Plano de Integración a la trama urbana existente, Plano de Secciones Viales SV-01, firmados por la Arq. Lorena Elisa Rojas Lujan, con Registro CAP N° 18897, que forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Ascope, incorpore el Plano de Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de Zonificación al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Razuri, aprobada en el Artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.



**Artículo 4°.- PRECISAR** que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza en estricto cumplimiento a lo establecido del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA.



**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación conforme al artículo 44° inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Oficina de Tecnologías de Información y Sistemas la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
*Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo*  
Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA